ORDEN DE COMPARENDO Y/O MEDIDA CORRECTIVA 19-017359	
REPUBLICA POLICIA NACIONAL DE COLOMBIA DE COLOMBIA	JILLA
Nº INCIDENTE 6586463+ - No. de Comp	parendo 8 <u>- 1</u> - 076355
ANO DIA MES 1. FECHA Y HORA  ANO 7 8 9 10 11 12 12 13 14 15 16	
VIA PRINCIPAL VIA SECUNDARIA NUMERO O NOMBRE TIPO DE VIA NUMERO O NOMBRE NVIA SECUNDARIA NUMERO O NOMBRE VIA SECUNDARIA NUME	
SITIOS PÚBLICOS O ABIERTOS AL PÚBLICO DO DOMICILIO DO MEDIO DE TRANSPORTE .  3, DATOS DEL PRESUNTO INFRACTOR DOCUMENTO.	
C.C. C.E. DE PAS T.I. OTRO CUAL?  NOMPREY APERLIDOS DEL PRESUNTO INFRACTOR	DOCUMENTO EDAD  DIRECCION DESIDENCIA
PERTENECE A POBLACIÓN VULNERABLE	TELEFONO FUO O CELULAR
SI NO Cual?  EMAIL DEPARTAMENTO	MONICIPI SI DE PAIS
3.1 DATOS DE QUIEN TENGA LA CUSTODIA O PATRIA POTESTAD (En caso de que el infractor ses TIPO DOCUMENTO NUMERO DE C.C. C.E. D.E. PAS T.I. OTRO CUAL?	a menor de 18 años diligêncie este campo)  DOCUMENTO EDAD
NOMBRESY APELLIDOS TENGA LA CUSTODIA O PATRIA POTESTAD	DIRECCION + RESIDENCIA
PERTENECE A POBLACION VULNERABLE SITT NO	TELÉFONO FIJO O CELULAR
SIT NO X Cual?  EMAIL DEPARTAMENTO	MUNICIPIO
3.2 DATOS DEL LUGAR DONDE SE DESARROLLA LA ACTIVIDAD ECONOMICA RAZON SOCIAL ACTIVIDAD ECONOMICA EN DESARROLLO	
NIT.	DIRECCIÓN
4. MEDIOS DE POLICÍA UTILIZADOS	
ORDEN DE POLICIA  REGISTRO A PERSONA  REGISTRO A PERSONA  REGISTRO A MEDIACIÓN POLICIAL  REGISTRO A MEDIACIÓN POLICIA  REGISTRO A MEDIACIÓN POLICIA  REGISTRO A MEDIACIÓN POLICIA  REGISTRO A MEDIACIÓN DE TRANSPORTE	
USO DE LA FUERZA  USO DE LA FUERZA  SUSPENSIÓN INMEDIATA DE LA ACTIVIDAD  RETIRO DEL SITIO  RETIRO DEL	
INCAUTACIÓN	
NO D Cual?	
S. DESCRIPCION DEL COMPORTAMIENTO CONTRARIO A LA CONVIVENCIA  HECHOS: 9 - 50 (50 7) (50 9) (10 9)	
HECHOS: X ENCOURS CON DUDICES!	) 10028190 ac
HECHOS: Lenconti Con ocepación o peschasos:	11.7nd=6780 AU.
CSDCS PUBLIS CON UENTE DE 9	ONUS CASO DE REQUERIR MÁS ESPACIO UTILIZAR ANEXO I
DESCAIGOS:  6. FUNDAMENTO NORMATIVO NUI	EN CASO DE REQUERR MÁS ESPACIO UTILIZAR ANEXO I  MERAL LITERAL
DESCRIÇÕS:    CONTINUE   CONTINUE	EN CASO DE SEQUERIR MAS ESPACIO UTILIZAR ANEXO I  EN CASO DE SEQUERIR MAS ESPACIO UTILIZAR ANEXO
DESCRIÇÕS:    CONTINUE   CONTINUE	EN CASO DE REQUERIR MAS ESPACIO UTILIZAR ANEXO I  LITERAL  6 7 8 9 0 A B C D  6 7 8 9 0 F F G H  6 7 8 9 0 F F G H
6. FUNDAMENTO NORMATIVO  ARTÍCULO  2 3 4 5 6 7 8 9 0 1 2 3 4 5 1 2	CASO OF REQUERR MAS ESPACIO UTILIZAR ANEXO 1   PARA   LITERAL
6. FUNDAMENTO NORMATIVO  ARTÍCULO  2 3 4 5 6 7 8 9 0 1 2 3 4 5 1 2	EN CASO DE REQUERIR MAS ESPACIO UTILIZAR ANEXO I  LITERAL  6 7 8 9 0 A B C D  6 7 8 9 0 I J K L  NO IMPONE MEDIDA CORRECTIVA  SUSPENSION TEMPORAL DE LA ACTIVIDAD D  SISSULUCIÓN DE REQUINON O ACTIVIDAD QUE INVOLUCRA  AGIOMERACIONES DE POBLICO NO COMPLEIAS
DESCANGOS:    C	MERAL  6 7 8 9 0 E F G H  6 7 8 9 0 I J K L  NO IMPONE MEDIDA CORRECTIVA  SUSPENSIÓN TEMPORAL DE LA ACTIVIDAD  BUSPENSIÓN TEMPORAL DE LA ACTIVIDAD  CONTROL DE CAMPAGIONES DE PUBLICO NO COMPLEJAS  LINMEDIATO  DE APELACIÓN?  SI NO DE CAMPAGIANES  NO DE APELACIÓN?  SI NO DE CAMPAGIANES  D
DESCARGOS:    C	MERAL  6 7 8 9 0 E F G H  NO IMPONE MEDIDA CORRECTIVA  NO IMPONE MEDIDA CORRECTIVA  SUSPENSIÓN TEMPORAL DE LA ACTIVIDAD  DE CAMPAGIONES DE PUBLICO NO COMPLEJAS  LINMEDIATO  DE APELACIÓN?  SI NO DE CAMPAGIONES  NO DE CAMPAG
ARTICULO	MERAL  6 7 8 9 0 E F G H  6 7 8 9 0 I J K L  NO IMPONE MEDIDA CORRECTIVA    SUSPENSION TEMPORAL DE LA ACTIVIDAD   DISSULUCIÓN DE REUNIÓN O ACTIVIDAD QUE INVOLUCRA   DISSULUCIÓN DE REUNIÓN DE ACTIVIDAD QUE INVOLUCRA   DISSULUCIÓN DE ACTIVIDAD QUE INVOLUCRA   DISSULUCIÓN DE ACTIVIDAD QUE INVOLUCRA   DISSULUCIÓN DE ACTIVIDAD   DISSULUCIÓN DE ACTIVIDAD QUE INVOLUCRA   DISSULUCIÓN DE ACTIVIDAD   DISSULUCIÓN DE ACTIV
DESCANGOS:    ARTÍCULO	MERAL  6 7 8 9 0 E F G H  6 7 8 9 0 I J K L  NO IMPONE MEDIDA CORRECTIVA    SUSPENSION TEMPORAL DE LA ACTIVIDAD   DISSULUCIÓN DE REUNIÓN O ACTIVIDAD QUE INVOLUCRA   DISSULUCIÓN DE REUNIÓN DE ACTIVIDAD QUE INVOLUCRA   DISSULUCIÓN DE ACTIVIDAD QUE INVOLUCRA   DISSULUCIÓN DE ACTIVIDAD QUE INVOLUCRA   DISSULUCIÓN DE ACTIVIDAD   DISSULUCIÓN DE ACTIVIDAD QUE INVOLUCRA   DISSULUCIÓN DE ACTIVIDAD   DISSULUCIÓN DE ACTIV
DESCANGOS:    ARTÍCULO	MERAL  6 7 8 9 0 E F G H  6 7 8 9 0 I J K L  NO IMPONE MEDIDA CORRECTIVA    Suspension temporal de la Actividad   De Gompare De Publica   De Gompare De Publica   De Gompare De Correction   De Gompare De Correct
DESCARGOS:    ARTICULO	MERAL  6 7 8 9 0 E F G H  6 7 8 9 0 I J K L  NO IMPONE MEDIDA CORRECTIVA  SUSPENSIÓN TEMPORAL DE LA ACTIVIDAD  DISSOLUCIÓN DE REUNIÓN O ACTIVIDAD QUE INVOLUCRA  AGLOMERACIONES DE PUBLICO NO COMPLEJAS  LIMEDIATO  DE GAMPARENOS  Teléfono
DESCARGOS:    ARTICULO	MERAL  6 7 8 9 0 E F G H  6 7 8 9 0 I J K L  NO IMPONE MEDIDA CORRECTIVA  SUSPENSIÓN TEMPORAL DE LA ACTIVIDAD  DISSOLUCIÓN DE REUNIÓN O ACTIVIDAD QUE INVOLUCRA  AGLOMERACIONES DE PUBLICO NO COMPLEJAS  LIMEDIATO  DE GAMPARENOS  Teléfono
DESCARGOS:    ARTICULO	MERAL  6 7 8 9 0 E F G H  6 7 8 9 0 I J K L  NO IMPONE MEDIDA CORRECTIVA  SUSPENSIÓN TEMPORAL DE LA ACTIVIDAD  DISSOLUCIÓN DE REUNIÓN O ACTIVIDAD QUE INVOLUCRA  AGLOMERACIONES DE PUBLICO NO COMPLEJAS  LIMEDIATO  DE GAMPARENOS  Teléfono
DESCANGOS:    ARTICULO	MERAL  6 7 8 9 0 E F G H  6 7 8 9 0 I J K L  NO IMPONE MEDIDA CORRECTIVA  SUSPENSION TEMPORAL DE LA ACTIVIDAD  DISSOLUCIÓN DE REUNIÓN O ACTIVIDAD QUE INVOLUCRA  DISSOLUCIÓN DE REUNIÓN DE REUNIÓ



8 \* E







# INSPECCIÓN 25 DE POLICÍA URBANA DE BARRANQUILLA. SECRETARÍA DE CONTROL URBANO Y ESPACIO PÚBLICO.

NÚMERO DE EXPEDIENTE: 08-001-6-2019-347 NUMERO DE COMPARENDO: 8-1-076355 INFRACTOR: WILMER SALAZAR GONZALEZ

LUGAR DE LOS HECHOS: CALLE 34 CON CARRERA 43.

COMPORTAMIENTO: Numeral 4 del art. 140 de la ley 1801 de 2016.

MEDIDA CORRECTIVA: MULTA GENERAL TIPO 1.

La Inspección 25 de Policía Urbana adscrita a la Secretaría Distrital de Control Urbano y Espacio Público del Distrito de Barranquilla, en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Articulo 206 de la Ley 1801 de 2016 y el Decreto Acordal No 0941 de 2016, procede a resolver sobre la MULTA TIPO 1 señalada mediante orden de comprendo o medida correctiva No 8-1-076355 dentro del expediente08-001-6-2019-347.

### I. ANTECEDENTES

PRIMERO: El día 9 de enero de 2019, a las 10:30 A.M. el patrullero de la Policía Nacional MAURICIO ANDRES ENRIQUE OYOLA, identificado con la placa policial No 108268 impuso Orden de comparendo No 8-1-076355 al Señor WILMER SALAZAR GONZALEZ, identificado con la C.C. 11059884, por encontrarse realizando un comportamiento contrario a la convivencia el cual se describe en la Orden de comparendo de la siguiente forma: "Se encontró con ocupación indebida del espacio público con venta de gorras", Conducta que tiene su fundamento normativo en el Numeral 4 Artículo 140 de la Ley 1801 de 2016, que establece como un comportamiento contrario al cuidado e integridad del espacio público: "Ocupar el espacio público en violación de las normas vigentes".

**SEGUNDO:** En la Orden de Comparendo o Medida Correctiva objeto de estudio, se señala en el Numeral 6.1., Multa General TIPO 1.

**TERCERO:** En la Orden de Comparendo o Medida Correctiva antes referida, se señala como autoridad competente en el Numeral 8. La Inspección 25 de Policía, inspección que se encuentra ubicada en la Alcaldía Distrital de Barranquilla piso 4.

**CUARTO:** Mediante oficio radicado en la Alcaldía Distrital de Barranquilla, identificado con el Código de Registro No EXT-QUILLA-19-017359, la Policía Nacional remitió a la Inspección 25 de Policia Urbana adscrita a la Secretaría de Control Urbano y Espacio Público la Orden de Comparendo o Medida Correctiva No. 8-1-076355,

### II. FUNDAMENTO NORMATIVO

Los Artículos 206, 209 y 210 de la ley 1801 de 2016, menciona las atribuciones de los Inspectores de Policía rurales, urbanos y corregidores, las atribuciones de los comandantes de estación, subestación y centro de atención inmediata de la Policía Nacional y finalmente las atribuciones del personal uniformado de la Policía Nacional, respectivamente, es decir, en estos artículos se determina que tipo de medida correctiva le corresponde aplicar a cada autoridad de policía, en que instancia y bajo que procedimiento, en este sentido encontramos en el artículo 206 de la









rio al Cuidado e Integridad del Espacio Público, comportamiento que señala como una de sus medidas correctivas la multa general tipo 1.¹

El artículo 218 de la ley 1801 de 2016 define la orden de comparendo en los siguientes términos: "Entiéndase por esta, la acción del personal uniformado de la Policía Nacional que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante autoridad de policía o cumplir medida correctiva."

De lo antes señalado podemos concluir: i) Por mandato de la Ley 1801 de 2016 el personal uniformado de la policía Nacional es competente para imponer Orden de Comparendo cuando evidencie un comportamiento contrario a la convivencia, conforme al procedimiento señalado en la Ley. ii) En esa orden de comparendo es posible que el personal uniformado deje evidenciado que el comportamiento encontrado admite la imposición una multa general, iii) El personal uniformado remite la orden de comparendo a la autoridad competente para que conforme al trámite que corresponde se resuelva de fondo la situación.

#### III. MULTA GENERAL

El artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 define la Multa de la siguiente forma: "Es la imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementará el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo..."

Luego, en el mismo artículo, se procede a señalar el procedimiento que debe seguirse cuando se haya señalado multa en la Orden de comparendo y las oportunidades con las que cuenta el presunto infractor así:

**Primero:** la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago.

**Segundo:** A cambio del pago de la Multa General tipos 1 y 2 la persona podrá, dentro de un plazo máximo de cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, solicitar a la autoridad de policía que se conmute la multa por la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia.

Tercero: Si la persona no está de acuerdo con la aplicación de la multa señalada en la orden de comparendo o con el cumplimiento de la medida de participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, cuando este aplique, podrá presentarse dentro de los tres (3) días hábiles siguientes ante la autoridad competente, para objetar la medida mediante el procedimiento establecido en este Código.

Es claro entonces que el legislador señala como la oportunidad procesal para que el presunto infractor objete la multa señalada en el comparendo, el presentarse ante la autoridad competente dentro de los tres días hábiles siguientes, información que se encuentra consignada en el respaldo de las ordenes de comparendo.

## IV. DEL CASO EN CONCRETO









18

programa comunitario o actividad pedagogía y tampoco se acercó para objetar la multa señalada en la mencionada orden.

De tal forma que para el presente caso habiéndose cumplido los términos señalados por el artículo 181 de la ley 1801 y de la Sentencia C - 349 de 2017 emanada de la Corte Constitucional, sin que haya comparecido ante la respectiva Inspección de Policía el presunto infractor, y sin que haya presentado en un término de tres (3) días prueba siquiera sumaria de una justa causa de inasistencia, procede este Despacho, de conformidad con las etapas del Proceso Verbal Abreviado consagrado en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, a decidir de fondo sobre los hechos materias de investigación.

El artículo 82 de la Constitución Política nos señala: "Es deber del Estado velar por la protección de la integridad del espacio público y por su destinación al uso común, el cual prevalece sobre el interés particular", así mismo, el artículo 63 establece: "Los bienes de uso público, los parques naturales, las tierras comunales de grupos étnicos, las tierras de resguardo, el patrimonio arqueológico de la Nación y los demás bienes que determine la ley, son inalienables, imprescriptibles e inembargables". En tal sentido, esta actuación tiene como finalidad preservar el espacio público y la prevalencia del interés general sobre el particular, así como la conservación de los espacios públicos para que su uso y destinación satisfaga las necesidades de la comunidad y no sea para la utilización exclusiva de determinadas personas, por lo que es deber del estado garantizar su recuperación con los mecanismos que otorga la Ley para tal fin.

Considera la Inspección que el Artículo 180 de la ley 1801 de 2016, establece que las Multas son una imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, prescribe que la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementará el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo; por lo que de conformidad con el numeral 4 del artículo 140 de la ley 1801 de 2017 la medida correctiva a aplicar es Multa General Tipo 1, la cual corresponde a Cuatro (4) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv), que adicionalmente se pudo constatar en el registro nacional de medidas correctivas RNMC que el señor WILMER SALAZAR GONZALEZ, es reincidente en el comportamiento contrario a la convivencia es decir que infringió el articulo 140 no. 4 con antelación, a través de la orden de comparendo o medida correctiva No 8-1-076021 de fecha 14 de enero de 2019, la cual correspondió a la inspección 27 y quedó en firme la multa a través de acta fecha 25 de noviembre de 2019, por consiguiente establece la norma en su artículo 212 numeral 1 que la reiteración del comportamiento dará lugar a la imposición de la multa correspondiente al comportamiento aumentada en un cincuenta por ciento (50 %), es decir que dadas las circunstancias el valor total a cancelar por la orden de comparendo o medida correctiva correspondiente a esta inspección y grabada con el número 8-1-076355 es la suma de CIENTO CINCUENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS M.L. (\$156.247.oo)

Este Despacho luego de la valoración objetiva de los hechos expuestos en la Orden de Comprendo o Medida Correctiva No 8-1-076355, los tendrá por ciertos conforme lo establece el artículo 223 ibídem, toda vez que no hubo ningún tipo de manifestación en contra de la orden impuesta por el uniformado, y como se señaló anteriormente, el infractor no compareció a las dependencias de esta Inspección, ni aportó excusa que dé cuenta de la existencia de una fuerza mayor o caso fortuito que demuestre la imposibilidad de comparecer.

En consideración a lo anterior, y habiéndose agotadas las etapas del proceso sin que existan irregularidades que puedan afectar su validez, sin que se observen nulidades que impliquen una violación al debido proceso o al derecho de defensa, este Despacho:









ARTICULO SEGUNDO: Ordénese el pago de la <u>Multa General Tipo 1</u> al (a) señor (a) WILMER SALAZAR GONZALEZ, identificado (a) con la cedula de ciudadanía N° 8-1-076355, equivalente a la suma CIENTO CINCUENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS M.L. (\$156.247.00) a favor del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla, por la comisión del comportamiento descrito en el numeral 4 del artículo 140 de la Ley 1801 de 2016, relacionado con ocupar el espacio público en violación de las normas vigentes.

ARTÍCULO TERCERO: El no pago de la multa dentro del primer mes dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés moratorio tributario vigente. Si transcurridos noventa días desde la imposición de la multa sin que esta hubiera sido pagada se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

PARÁGRAFO PRIMERO: La presente decisión presta mérito ejecutivo, y será ejecutada a través del cobro coactivo de conformidad a lo dispuesto en el parágrafo del artículo 183 de la ley 1801 de 2016.

PARAGRAFO SEGUNDO: Si transcurridos seis meses desde la fecha de la imposición de la multa y esta no fuere cancelada con sus respectivos intereses la persona no podrá obtener o renovar permiso de tenencia o porte de armas, ser nombrado o ascendido en cargo público, ingresar a las escuelas de formaciones de la fuerza pública, contratar o renovar contrato con cualquier entidad del Estado, Obtener o renovar el registro mercantil en las cámaras de comercio, hasta tanto no se ponga al día.

ARTÍCULO CUARTO: Se hace la advertencia que el desacato, sustracción u omisión al cumplimiento de las decisiones u órdenes de las autoridades de Policía impartidas en la presente audiencia, incurrirá en conducta punible de conformidad con la legislación penal.

ARTICULO QUINTO: Comuníquese la presente decisión al infractor por el medio más expedito para su conocimiento.

ARTICULO SEXTO: Actualícese la información en el registro Nacional de medidas correctivas conforme a lo dispuesto en la presente decisión.

**ARTICULO SÉPTIMO:** Contra la presente decisión procede el Recurso de Reposición y en subsidio el de Apelación, no obstante, al no comparecer al Despacho, se tienen como no solicitados los recursos de Ley<sup>2</sup>, quedando por tanto en firme esta Orden emitida por el Inspector 25 de Policía adscrito a la Secretaría de Control Urbano y Espacio Público.

La anterior decisión se toma en Barranquilla el día 29 de enero de 2019.

RICARDO BURGOS GOMEZ INSPECTOR 25 DE POLICÍA URBANA DE BARRANQUILLA. SECRETARÍA DE CONTROL URBANO Y ESPACIO PÚBLICO.